Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 30 de enero de 2023, venció el día 07 de febrero de 2023, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho, 08 de febrero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 **2023 00028** 00.
Proceso	Verbal – Rendición de cuentas.
Demandantes	Diana Escobar Agudelo y otros.
Demandada	Lilian Inés Escobar Espinosa.
Asunto	**Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.**
Auto interloc.	**# 0174.**

Mediante auto interlocutorio del 30 de enero de 2023, el despacho procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el 1° de febrero de 2023,** dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 31 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el día 07 de febrero de 2023,** sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno; por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se **rechazará** la demanda, por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal promovida por los señores **Diana, Jaime, Rosa María, David, Ernesto** y **Jorge Iván Escobar Agudelo,** en contra de la señora **Lilian Inés Escobar Espinosa,** por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera

completamente virtual, y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez en firme este auto.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09/02/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **019**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO